



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Heimer Aicardi Vásquez Villegas
Demandado	Edinson Olarte Medina y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00848-00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente – Reconoce personería — Incorpora sin correr traslado

Se incorpora al expediente digital constancias de entrega de notificación electrónica remitidas al Despacho y dirigidas a los demandados Edinson Olarte Medina e Inversiones Jasumo S.A.S., que cuentan con acuse de recibido del 13 de octubre de 2021. Sin embargo, las mismas no serán tenidas en cuenta, puesto que no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la medida que se indicaron de manera errónea los términos procesales indicados para entenderse notificados cada uno de los demandados, ya que cada uno se encontrará notificado personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje y no al envío de este, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Ahora bien, en la medida que los demandados Inversiones Jasumo S.A.S. y Edinson Olarte Medina, a través de apoderado judicial, se pronunciaron mediante escrito frente a los hechos de la demanda, se tendrán notificados por conducta concluyente desde la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se le reconoce personería jurídica al abogado Luis Miguel López Ramírez identificado con la T.P. 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a Inversiones Jasumo S.A.S. y Edinson Olarte Medina en los términos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se incorpora la contestación a la demanda allegada por los demandados mencionados en el párrafo precedente, donde se pronunciaron sobre los hechos de la demanda, se opusieron a las pretensiones, presentaron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio, se advierte que una vez se le dé el trámite correspondiente al llamamiento en garantía interpuesto se correrá traslado a la parte demandante de la objeción y excepciones propuestas.

Finalmente, se incorpora al expediente digital respuesta a derecho de petición incoado por la apoderada de Liberty Seguros S.A. a Fasecolda, la mencionada respuesta se pone en conocimiento de dicho demandado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b8f4a641918494987f4ab60e0213f0c7317231ede433234e829ef6dd7297a6**

Documento generado en 25/11/2021 12:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>